



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00091-2024-OEFA/PCD

Lima, 18 de junio de 2024

VISTOS: Los Memorandos números 01317-2024-OEFA/DFAI, 1478-2024-OEFA/DFAI y 01567-2024-OEFA/DFAI; elaborados por la Directora de la Dirección de Fiscalización y aplicación de incentivos del OEFA; y, los Informes números 00147-2024-OEFA/OAJ y 00160-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **el ROF del OEFA**) menciona que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los/las administrados/as bajo la competencia del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA;

Que, el literal a) del Artículo 60° del ROF precisa que la DFAI entre otras, tiene como función la de conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales;

Que, el literal c) del Numeral 1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 “*Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental*” (en adelante, **la Ley del Sinefa**) señala que el OEFA tiene a su cargo, entre otras, la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17° de la Ley del Sinefa. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, (en adelante, **el RPAS**) el cual tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como el alcance de los Registros de Actos Administrativos y de Infractores Ambientales;

Que, el Numeral 2 y 3 del Artículo 4° del RPAS señala que dentro del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, la autoridad Instructora, es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y, la autoridad decisora, es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la cual constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones;

Que, el Numeral 1 del Artículo 10° del RPAS menciona que la Autoridad Decisora emite la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan;

Que, el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**) dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en los casos previsto en los Numerales 2 y 6 del citado Artículo que señala:

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, a su vez, el Numeral 1 del Artículo 100° del TUO de la LPAG exige además que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo 99° del TUO de la LPAG, como es las causales de abstención antes señaladas, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato;

Que, a través de los Memorandos números 01317-2024-OEFA/DFAI, 01478-2024-OEFA/DFAI y 01567-2024-OEFA/DFAI, la señora Mercedes Patricia Aguilar Ramos (en adelante, **la señora Aguilar**) en su calidad de Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, plantea su abstención para emitir pronunciamiento final de primera instancia sobre si corresponde o no determinar la responsabilidad administrativa del administrado respecto al procedimiento administrativo sancionador tramitado con el expediente administrativo N° 0186-2023-OEFA/DFAI/PAS, sustentándose en las causales de abstención de los Numerales 2 y 6 del Artículo 99° del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informes números 00147-2024-OEFA/OAJ y 00160-2024-OEFA/OAJ, elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye lo siguiente: a) respecto a la solicitud de abstención referida al Numeral 2 del Artículo 99° del TUO de la LPAG, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo denegar la solicitud de abstención planteada por la señora Aguilar en su calidad de Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para decidir en primera instancia sobre el procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 0186-2023-OEFA/DFAI/PAS, toda vez que su solicitud de abstención no configura la causal invocada del Numeral 2 del Artículo 99° del TUO de la LPAG, según su sustento y documentación que adjunta, al ser un procedimiento distinto al que emitió opinión previamente, tal como se ha sustentado en la normativa y doctrina previamente señalada; y, b) respecto a la solicitud de abstención referida al Numeral 6 del Artículo 99° del TUO de la LPAG, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo aceptar la solicitud de abstención planteada en este extremo por la señora Aguilar en su calidad de Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para decidir en primera instancia sobre el procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 0186-2023-OEFA/DFAI/PAS, toda vez que su solicitud de abstención se enmarca dentro la causal invocada del Numeral 6 del Artículo 99° del TUO de la LPAG, dado que se ha sustentado razonablemente los motivos por cuales se vería perturbado el desempeño de las

funciones como Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, garantizando con ello la imparcialidad y objetividad en el referido procedimiento administrativo sancionador;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido; en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD; y, el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de abstención planteada mediante escrito de fecha 21 de mayo del 2024 por la señora Mercedes Patricia Aguilar Ramos, en su calidad de Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, para conocer en la fase decisora el procedimiento administrativo sancionador con expediente administrativo N° 0186-2023-OEFA/DFAI/PAS, al no haberse configurado la causal de abstención establecida en el Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Aceptar la solicitud de abstención planteada mediante escrito ampliatorio de fecha 5 de junio del 2024 por la señora Mercedes Patricia Aguilar Ramos, en su calidad de Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, para conocer en la fase decisora el procedimiento administrativo sancionador con expediente administrativo N° 0186-2023-OEFA/DFAI/PAS, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el Numeral 6 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Designar a la señora Mercedes Victoria Riofrio Cisneros, Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como autoridad administrativa suplente para conocer en la fase decisora el procedimiento administrativo sancionador descrito en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía cumpla con publicarla la presente resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oeffa), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[JNARCISO]

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00761508"



00761508